



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00464-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. **PRECÍSESE** en la parte introductoria del escrito de la demanda la identificación de las partes, nótese que la entidad AECSA S.A., carece de la mencionada información. (Art. 82 numeral 9 del C.G.P.)
2. **AJÚSTESE** los acápites de los hechos numeral 4, el sentido de precisar la fecha de obligación de la cuota adecuada por la parte pasiva, de acuerdo con la literalidad del título valor. (Art. 82 numeral 5 del C.G.P.)
3. **ACLÁRESE** el capítulo de las pretensiones, en relación con la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas adeudadas por el demandado, tomando como base la literalidad del título valor báculo de la acción que se pretende. (Art. 82 numeral 4 del C.G.P.)
4. **ALLÉGUESE** el documento anunciado en el capítulo de PRUEBAS Y ANEXOS denominado como "Certificado de existencia y representación legal de ORLANDO PINILLA ROMERO, nótese que este no se anexó en la documental allegada. (Art. 82 numeral 6 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.046
Fijado hoy seis de agosto de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

VG